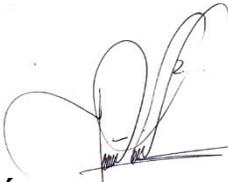




JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez la presente solicitud de Reorganización Empresarial – Insolvencia Persona Natural Comerciante-, la cual fue repartida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. Queda radicada bajo el No. 2024-00041-00. *Pasa a despacho: marzo 12 de 2024.*


JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	222
Radicado	76-736-31-03-001- 2024-00041-00
Proceso	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL –INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE-
Solicitante	JOSUÉ HURTADO GAVIRIA
Acreedores	BANCOOMEVA S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCOLOMBIA S.A.
Tema	INADMITE

I. CONSIDERACIONES:

En atención al informe que antecede, encuentra este Despacho que el señor JOSUÉ HURTADO GAVIRIA, presentó solicitud para que a través del procedimiento dispuesto en la Ley 1116 de 2006, se adelanten los trámites necesarios que logren un acuerdo de reorganización que posibilite el pago de las sumas de dinero que adeuda a sus acreedores, circunstancia permitida dentro del régimen de insolvencia regulado en la citada ley.

Examinada la anterior petición, sería del caso imprimir el trámite de ley si no fuera porque la solicitud adolece de los requisitos a saber:

1º: Sírvase aportar una fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor Solicitante.

2º: Deberá establecer claramente desde cuanto se encuentra en cesación de pago de sus obligaciones.

3º: Deberá informar al Despacho la variación presentada respecto a las utilidades netas reportadas en los estados financieros, entre el año 2020, donde presuntamente se evidenció la afectación económica y el año inmediatamente posterior, dado que la lógica sugiere la disminución progresiva hasta el estado de insolvencia, empero, en el **“ANEXO No.1”, “ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”**, visible a PDF. 02, pág. 13 del expediente electrónico, se



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

observa una variación positiva de utilidad de “59.497.491” correspondiente al año 2021, en comparación a los “46.294.808”, atribuidos al año 2020, es decir, se presentó un incremento en las utilidades netas, mas no una disminución de las mismas.

4°: Deberá informar al Despacho la variación presentada respecto al concepto denominado “**INGRESOS**”, entre el año 2020, donde presuntamente se evidenció la afectación económica y el año inmediatamente posterior, dado que la lógica sugiere la disminución progresiva hasta el estado de insolvencia, empero, en el acápite denominado “**INGRESOS OPERACIONALES**”, visible a PDF. 02, pág. 18 del expediente electrónico, se observa una variación positiva de ingresos de “273.767.799” correspondiente al año 2021, en comparación a los “242.426.215”, atribuidos al año 2020, es decir, se presentó un incremento en los ingresos, mas no una disminución de los mismos.

5°: Deberá informar al Despacho la variación presentada respecto al concepto denominado “**EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO**”, entre el año 2021 y el año inmediatamente posterior, dado que la lógica sugiere la disminución progresiva hasta el estado de insolvencia, empero, a PDF. 02, pág. 23 del expediente electrónico, se observa una variación positiva en el total disponible de “52.380.941” correspondiente al año 2022, en comparación a los “35.126.192”, atribuidos al año 2021, es decir, se presentó un incremento de efectivo, mas no una disminución del mismo.

6°: Deberá informar al Despacho la variación presentada respecto al concepto denominado “**GASTOS**”, entre el año 2021 y el año inmediatamente posterior, dado que la lógica sugiere el incremento progresivo de los mismos hasta el estado de insolvencia, empero, a PDF. 02, pág. 27 del expediente electrónico, se observa una variación positiva en el total de “168.325.375” correspondiente al año 2022, en comparación a los “212.033.308”, atribuidos al año 2021, es decir, se presentó una disminución en los gastos, mas no un aumento de los mismos.

7°: Se deberá determinar el valor acumulado de las obligaciones objeto de la presente solicitud, estipulando si las mismas representan no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 9 de la Ley 1116 de 2006. Lo anterior teniendo en cuenta las indicaciones anotadas en los numerales 2° a 6° de este proveído.

8°: Deberá anexar la prueba de la existencia de todas las obligaciones insolutas que dice tener a cargo, de manera que coincida con los estados financieros que trae con la solicitud, documentos que la contadora debió tener a su disposición para elaborar los estados financieros que arrima.

9°: Conforme al ordinal anterior, y en caso de existir procesos ejecutivos o de restitución que se adelanten en su contra, de los cuales deriven obligaciones, y se tenga conocimiento, deberá allegarse las respectivas piezas documentales emitidas por el (los) juzgado (s) en donde se indique el radicado del proceso, el nombre del demandante en dichas diligencias, fecha de mandamiento o admisión, monto de la deuda por la cual se libró mandamiento, intereses y demás.

10°: Deberá allegarse los documentos que acrediten la calidad de Contadora Pública de la señora CATALINA RESTREPO CORREA.

En las anteriores condiciones y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de reorganización



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

empresarial, para que dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, el solicitante subsane los defectos anotados, aclarando en lo pertinente sus hechos, pretensiones y elementos probatorios, con la documentación financiera debidamente corregida, en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de reorganización empresarial presentada por JOSUÉ HURTADO GAVIRIA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al solicitante que dentro del término de diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, subsane la solicitud, integrándole completamente con los anexos de ley, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 36 de 2024. (Art. 9 Ley 2213)

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e880772c8c8d80fd9fc46fdea5838a415d1d84a5fdef648f66ff97d104944908

Documento generado en 12/03/2024 09:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>